

Violencia en el hogar y custodia de los hijos

Si en su familia ha habido violencia en el hogar (violencia doméstica o de pareja), es posible que se aplique una ley especial para su caso.

¿Qué es la “violencia en el hogar”?

Significa golpear, patear, asustar, tirar cosas, tirar del cabello, empujar, seguir, acosar, agredir sexualmente o amenazar con hacer cualquiera de estas cosas. También incluye otras acciones que hacen que alguien tenga miedo de ser lastimado, aislado o incapaz de llegar a obtener cosas básicas, como la comida. La violencia en el hogar puede ser verbal, escrita o física. Para obtener más información sobre qué es la violencia en el hogar, lea el [formulario DV-500-INFO](#), *¿Me puede ayudar una orden de restricción por violencia en el hogar?*

¿Qué es la “custodia de los hijos”?

Existen dos tipos:

- Una persona con **custodia física** vive con el hijo habitualmente.
- Una persona con **custodia legal** toma decisiones importantes sobre la atención médica, la educación y el bienestar del hijo.

¿Cuándo puede afectar mi caso la violencia en el hogar?

En los últimos 5 años, ¿alguno de los padres relacionados con este caso se encontró en alguna de estas situaciones?

1. Tuvo una **condena** en una corte penal por violencia en el hogar contra alguna de las siguientes personas:
 - el otro padre en el caso de custodia;
 - cualquiera de sus hijos o hermanos de sus hijos;
 - su cónyuge actual o alguien con quien actualmente tiene una relación de pareja, está comprometido(a), o vive; o
 - su padre o madre (el abuelo o la abuela de su hijo).
2. Un **juez decidió** que cometió violencia en el hogar contra alguna de las personas mencionadas anteriormente (ejemplo: un juez otorgó una orden de restricción contra el padre o la madre después de que testificaran las personas y se presentaran las pruebas).

Si respondió “sí” a la pregunta 1 o 2, hay una ley especial que se aplica a su caso. A veces, a esta ley especial se la llama “3044” (vea la página 2 para conocer la ley completa). Si una persona que no es el padre o la madre de su hijo solicita la custodia a la corte, esta ley también se aplica a esa persona. Incluso si la ley “3044” no se aplica a su caso, debe dar al juez toda información sobre la violencia en el hogar o el maltrato que usted cree que ayude al juez a determinar quién se queda con la custodia.

Cómo afecta a su caso la ley “3044”

El juez solo puede dar la custodia a una persona con una **condena** por violencia en el hogar **o una decisión** en su contra si el juez cree que es en el mejor interés del hijo. El juez debe considerar 8 factores:

1. ¿Qué es lo mejor para el hijo?
2. ¿La persona ha cometido algún otro tipo de violencia en el hogar?
3. ¿Ha cumplido la persona con todos los términos y condiciones de alguna orden de restricción?
4. ¿Ha completado la persona un programa de 1 año de intervención para agresores?
5. ¿Ha completado la persona un programa para problemas de alcoholismo o drogas si así lo ordenó el juez?
6. ¿Ha completado la persona una clase de crianza, si así lo ordenó el juez?
7. Si tiene una condena condicional o está en libertad condicional, ¿ha cumplido la persona todos los términos de la condena condicional o de la libertad condicional?
8. ¿La persona aún posee un arma de fuego (rifle) o municiones, en violación de una orden de restricción?

El juez tiene que aplicar esta prueba de los 8 factores en todos los casos que correspondan, incluso si un profesional o evaluador de la corte hace una recomendación sobre su caso. Para obtener más información sobre el proceso de custodia en la corte de familia, visite <https://selfhelp.courts.ca.gov/what-to-know-about-child-custody-parenting-time>.



JUDICIAL COUNCIL
OF CALIFORNIA
OPERATIONS AND PROGRAMS DIVISION
CENTER FOR FAMILIES, CHILDREN & THE COURTS

Sección 3044 del Código de Familia

(a) Una vez que la corte determine que la parte que solicita la custodia de un hijo ha cometido violencia en el hogar en los cinco años previos contra la otra parte que solicita la custodia del hijo o contra el hijo o los hermanos del hijo, o contra la persona que se menciona en el subpárrafo (A) del párrafo (2) dentro de la subdivisión (a) de la Sección 3011 con quien la parte mantiene una relación, existe una presunción refutable de que el otorgamiento de la custodia física o legal exclusiva o conjunta de un hijo a una persona que ha cometido violencia en el hogar es perjudicial para el mejor interés del hijo, en virtud de las Secciones 3011 y 3020. Esta presunción solo puede ser refutada mediante una preponderancia de las pruebas.

(b) Para superar la presunción que se establece en la subdivisión (a), la corte tiene que determinar que se satisface el párrafo (1) y tiene que determinar que los factores del párrafo (2), considerados en conjunto, sustentan las determinaciones de la sección 3020.

(1) La persona que cometió violencia en el hogar ha demostrado que dar la custodia física o legal exclusiva o conjunta de un hijo a la persona que la cometió está en el mejor interés del hijo en virtud de las Secciones 3011 y 3020. Para determinar el mejor interés del hijo, no se permite usar para refutar la presunción, parcial o completamente, la preferencia de contacto frecuente y continuo con ambos padres, como se establece en la subdivisión (b) de la sección 3020, o con el padre que no tiene la custodia, como se establece en el párrafo (1) dentro de la subdivisión (a) de la Sección 3040.

(2) Factores adicionales:

(A) La persona que cometió violencia en el hogar ha completado exitosamente un programa de tratamiento para maltratadores que cumple los criterios establecidos en la subdivisión (c) de la Sección 1203.097 del Código Penal.

(B) La persona que cometió violencia en el hogar ha completado exitosamente un programa de asesoramiento por abuso de alcohol o drogas, si la corte determina que la asesoría es apropiada.

(C) La persona que cometió violencia en el hogar ha completado una clase de crianza, si la corte determina que la clase es apropiada.

(D) La persona que cometió violencia en el hogar tiene una condena condicional o está en libertad condicional, y ha cumplido o no ha cumplido los términos y condiciones de la condena condicional o la libertad condicional.

(E) La persona que cometió violencia en el hogar es una persona restringida por una orden de protección u orden de restricción, y ha cumplido o no ha cumplido los términos y condiciones.

(F) La persona que cometió violencia en el hogar ha cometido más actos de violencia en el hogar.

(G) La corte ha determinado que, en virtud de la Sección 6322.5, la persona que cometió violencia en el hogar es una persona restringida con posesión o control de un arma de fuego o munición, en violación de la Sección 6389.

(c) Con respecto a esta sección, una persona “ha cometido violencia en el hogar” cuando la corte determina que dicha persona de manera intencional o imprudente causó o intentó causar lesiones corporales o agresión sexual; o le causó a una persona un temor razonable de

una lesión corporal grave inminente para esa u otra persona; o que ha presentado comportamientos que incluyen, entre otros, amenazas, golpes, acoso, destrucción de propiedad personal o perturbación de la paz de otra persona, para lo cual una corte puede emitir una orden ex parte en virtud de la Sección 6320 para proteger a la otra parte que solicita custodia del hijo o para proteger al hijo y a los hermanos del hijo.

(d) (1) Con respecto a esta sección, se puede satisfacer el requisito de tener una determinación de la corte por medio de, entre otras cosas, pruebas de que la parte que solicita custodia ha sido condenado en los cinco años anteriores, después de un juicio o de una declaración de culpabilidad o de no oponerse a los cargos, de un delito contra la otra parte, lo cual se incluye en la definición de violencia en el hogar en la Sección 6211 y de maltrato según la Sección 6203, que incluye, sin limitarse a, un delito descrito en la subdivisión (e) de la Sección 243, o las secciones 261, 273.5, 422 o 646.9, o la anterior sección 262 del Código Penal.

(2) El requisito de tener una determinación de la corte también se satisface si una corte, ya sea que esa corte considere o en el pasado haya considerado lo ocurrido en los procedimientos de custodia de los hijos o no, tomó una determinación en virtud de la subdivisión (a) con base en la conducta exhibida en los últimos cinco años.

(e) Cuando una corte determine que una de las partes ha cometido violencia en el hogar, la corte no puede basar sus determinaciones únicamente en las conclusiones de un evaluador de custodia de los hijos o en la recomendación del personal de Servicios de la Corte de Familia, sino que tiene que considerar toda prueba admisible pertinente que las partes hayan presentado.

(f) (1) Es la intención de la Legislatura que esta subdivisión se interprete de manera consistente con la decisión del caso de Jaime G. v. H.L. (2018) 25 Cal.App.5th 794, que requiere que la corte, al determinar que la presunción establecida en la subdivisión (a) ha sido superada, tiene que hacer determinaciones específicas sobre cada uno de los factores de la subdivisión (b).

(2) Si la corte determina que la presunción en la subdivisión (a) ha sido superada, la corte establecerá por escrito o en el acta los motivos por los que se satisface el párrafo (1) de la subdivisión (b) y por qué los factores en el párrafo (2) de la subdivisión (b), considerados en conjunto, sustentan las determinaciones legislativas de la Sección 3020.

(g) En un juicio o audiencia probatoria donde se solicitan órdenes de custodia y donde se presentó una alegación de violencia en el hogar, la corte determinará si corresponde aplicar esta sección antes de emitir una orden de custodia, a menos que la corte determine que se necesita un aplazamiento para determinar la pertinencia de esta sección, en cuyo caso la corte puede emitir una orden de custodia temporal para un periodo razonable, con tal de que la orden cumpla con las Secciones 3011 y 3020.

(h) En un caso de custodia u orden de restricción en el que una parte alegó que la otra parte cometió violencia en el hogar, de acuerdo con los términos de esta sección, la corte informará a las partes sobre la existencia de esta sección y les proporcionará una copia de la misma antes de la mediación de custodia en el caso.